



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

ASISTEN:

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. CONSEJERO-SECRETARIO

D. ALBERTO GAITÁN RODRÍGUEZ

SRES/AS. CONSEJEROS/AS.

D.^a M.^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D.^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

D.^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se reúne, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar en sesión ordinaria en primera convocatoria.

Es excusada la ausencia de la Sra. Mohamed Mohand, Consejera de Servicios Sociales.

Abierto el acto por la Presidencia, se pasa al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES.

1.1.- Aprobar, si procede, el borrador del acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno el día 3 de febrero de 2023.

Es aprobado dicho borrador, **por unanimidad de los presentes**, sin enmienda ni salvedad alguna.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO.

2.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la Comunidad Islámica para el ejercicio 2023.

“La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo la convocatoria de la concesión de subvenciones en concurrencia competitiva para la Comunidad Islámica para el año 2023.

Las Bases Reguladoras se hallan publicadas en el BOCCE extraordinario nº 87 de 27 de diciembre de 2022.

Con carácter previo a la aprobación de la presente convocatoria, la Consejería eleva propuesta al Consejo de Gobierno al objeto de incluir dentro de los estados de gastos del ejercicio 2023 por la suma de 60.000,00 € para financiar la concesión de subvenciones para la Comunidad Islámica en concurrencia competitiva, para el presente año.

Consta en el expediente informe favorable del Interventor de la Ciudad.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que las subvenciones se regirán por los términos establecidos en el artículo 3, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Según establece el artículo 23.2 de dicha norma, la iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la citada Ley y de acuerdo a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín oficial del Estado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones, estando los requisitos de la convocatoria contemplados en las letras a á m de dicho epígrafe.

El artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta de fecha 14 de enero de 2005, publicado en el BOCCE nº 4392 de 18 de enero de 2005, regula las competencias en materia de concesión de subvenciones, determinando que aquellas que superen la cuantía de 30.000 € deberán ser otorgadas por el Consejo de Gobierno.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta:

1º. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la Comunidad Islámica para el ejercicio 2023.

2º. Aprobar el gasto de dicha convocatoria.

3º. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones dirigidas a la Comunidad Islámica para el ejercicio 2023.

2º. Aprobar el gasto de dicha convocatoria.

3º. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

2.2.- Propuesta del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a aprobar convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

“La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes



audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está ejecutando el programa RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2023. El programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, circo y formaciones musicales andaluzas, contribuyendo al desarrollo del tejido empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas y la música con especial incidencia en los espectáculos dirigidos al público infantil y juvenil a través del programa Abecedaria, promoviendo así la consolidación de una programación estable.

La Ciudad Autónoma, a través del Teatro Auditorio del Revellín, está interesada en participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través de su adhesión a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2023.

En base a ello, se eleva la siguiente propuesta:

1º.- Aprobar el convenio de colaboración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que regulará la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, a llevar a cabo durante el ejercicio de 2023.

2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para cuantas actuaciones sean precisas en orden a su desarrollo.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Aprobar el convenio de colaboración de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que regulará la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, a llevar a cabo durante el ejercicio de 2023, que seguidamente se transcribe.

2º.- Facultar al Consejero de Educación y Cultura para cuantas actuaciones sean precisas en orden a su desarrollo.

CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Objeto del Convenio: Adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2023.

R E U N I D O S

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Estadio de la Cartuja Puerta 13, s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G.



Y de otra, Carlos Rontomé Romero, Consejero de Educación y Cultura, en virtud de las facultades conferidas en fecha 21 de junio de 2019, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con CIF S6100007A y domicilio en Plaza de África, 51001, Ceuta (en adelante la Ciudad Autónoma).

EXPONEN

I.- Antecedentes.-

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está ejecutando el programa RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2023. El programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, circo y formaciones musicales andaluzas, contribuyendo al desarrollo del tejido empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas y la música con especial incidencia en los espectáculos dirigidos al público infantil y juvenil a través del programa Abecedaria, promoviendo así la consolidación de una programación estable.

II.- Fines del acuerdo.-

Que la Ciudad Autónoma está interesada en participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través de su adhesión a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2023.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.-

El objeto de este convenio es regular la adhesión de la Ciudad Autónoma de Ceuta a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, a llevar a cabo durante el ejercicio de 2023.

SEGUNDA.- Lugar de celebración.-

El programa de actividades se celebrará en el Teatro Auditorio de Revellín de Ceuta, que deberá estar en perfectas condiciones de uso y disponer de las debidas dotaciones técnicas de iluminación, sonido y maquinaria, así como de los medios humanos necesarios para el desarrollo de una programación escénica y/o musical, de carácter estable.

TERCERA.- Condiciones y características del programa.-

1.- Para la programación de espectáculos de Teatro, Música, Danza y Circo, la aportación económica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones incluidas en el catálogo, para el ejercicio de 2023, consistirá en la cantidad de 6.000 €, equivalente a la aportada por la Ciudad Autónoma.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
Negociado de Actas

Para la programación de los espectáculos del programa "Abecedaria", la aportación económica de la Ciudad Autónoma será de 4.000 €, la Agencia aportará 8.000 € y será la beneficiaria de los ingresos por taquilla. El precio único de las localidades será de 3,00 €.

2.- Del Catálogo de espectáculos publicado en la web de la Agencia para el ejercicio 2023, el gestor cultural designado por cada Ayuntamiento/Ciudad Autónoma confeccionará una programación cerrada y concertada con las compañías en las que esté interesado. Dentro de la modalidad general tiene la obligación de elegir al menos un espectáculo de danza y uno de música. El teatro comunicará a la Agencia su programación, que deberá ajustarse a su propuesta económica, especificando de cada representación:

- Caché a abonar por el teatro.
- Precio previsto de las localidades.
- Otras aportaciones del teatro para la contratación concertada.

3.- El abono del caché se realizará al 50% por la Ciudad Autónoma y 50% por la Agencia. La compañía/formación deberá suscribir los preceptivos contratos de representación pública tanto con el Ayuntamiento (o entidad jurídica pública que ostente la representación del teatro) como con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Del mismo modo deberá emitir a cada una de las instituciones la factura correspondiente. En el caso de Abecedaria aunque la negociación y organización de la gira se gestione desde la Agencia, la Ciudad Autónoma tendrá que hacerse cargo del 33% del total del coste de la actuación, suscribiendo los preceptivos contratos con las compañías y asumiendo la factura.

4.- La emisión de los certificados correspondientes a las actuaciones del programa corresponderá a los respectivos teatros.

5.- Corresponde a la Ciudad Autónoma asumir el pago, a la entidad de gestión que corresponda, de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia del acto de comunicación pública.

6.- Asimismo, corresponde a la Ciudad Autónoma asumir los gastos que se deriven del normal funcionamiento del espacio escénico.

7.- Una vez realizada cada representación, la Ciudad Autónoma deberá remitir a la Agencia en el plazo de un mes la factura emitida por la compañía, y en el plazo de cinco días hábiles la hoja de taquilla y el formulario de evaluación correspondiente a la función o funciones.

El pago a las compañías deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público. Los Ayuntamientos/Ciudad Autónoma dispondrán de un plazo de tres meses para justificar ante la Agencia el pago en plazo de las deudas contraídas con las compañías participantes.

8.- Las entidades locales se obligan a facilitar la asistencia de su gestor cultural a las jornadas técnicas y sesiones formativas de la Red Andaluza de Teatros Públicos.

9.- La Agencia asumirá la imagen general del programa, así como los elementos y formatos promocionales, debiendo los teatros municipales seguir sus instrucciones en cuanto a su utilización. Igualmente establecerá los términos, ubicación, tamaño y soportes en los que se debe incluir la identificación de su participación. Si el espectáculo se incluye en un ciclo o festival deberá hacerse constar la participación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.



10.- La Agencia podrá completar la programación con actividades y representaciones adicionales, asumiendo el coste de la contratación de las mismas, obligándose la Ciudad Autónoma a poner a disposición el espacio escénico en condiciones de puesta en marcha, asumiendo los servicios de sala.

11.- En la ejecución de la actividad, la Ciudad Autónoma deberá tener en cuenta las condiciones higiénico sanitarias impuestas por la normativa vigente como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

CUARTA.- Patrocinio.-

La Agencia y la Ciudad Autónoma podrán recabar el patrocinio externo que consideren oportuno para financiar sus correspondientes obligaciones. Antes de realizar el patrocinio, deberá obtenerse autorización expresa de la Agencia.

QUINTA.- Difusión y pacto de exclusividad.-

La Ciudad Autónoma podrá proceder a la grabación de un máximo de 5 minutos de cada una de las representaciones/conciertos, con el exclusivo fin de destinarlo a cubrir las necesidades informativas de los medios de comunicación que lo soliciten. No se procederá a la grabación, reproducción, distribución o comunicación pública audiovisual o simplemente sonora de los espectáculos sin el consentimiento expreso, y por escrito, de la Agencia.

SEXTA.- Publicidad.-

La publicidad de la(s) actividad(es) se realizará/n con al menos siete días de antelación a la(s) fecha(s) de la(s) actuación/es. Ambas partes podrán convocar una rueda de prensa, con la máxima representatividad institucional y artística posible, en orden a conseguir una mayor difusión. En cualquier tipo de publicidad que se realice deberán figurar los logotipos, respetando la identidad corporativa de la Agencia, CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE, como institución organizadora y responsable de la imagen, y de la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como en su caso de los patrocinadores, de la siguiente forma:

Un módulo para el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte - Junta de Andalucía y el lema:

Red Andaluza de Teatros Públicos, es una iniciativa de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte -Junta de Andalucía (logotipo).

Un módulo para la Ciudad Autónoma y el lema:

En cooperación y convenio con la Ciudad Autónoma de Ceuta (logotipo).

En el caso de que haya más de una entidad colaboradora, el tamaño del anagrama será proporcional a la cantidad asignada al programa por cada institución o ente privado.

Ambas instituciones colaborarán en todas las acciones de promoción y difusión del programa.



SÉPTIMA.- Ingresos y entradas de protocolo.-

Los ingresos generados por la taquilla de los espectáculos, serán 100% para la Ciudad Autónoma. En el caso del programa ABECEDARIA, los ingresos corresponderán a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Asimismo, se establece el siguiente corte oficial de entradas:

Un máximo de 4 localidades para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Un máximo de 10 entradas para el artista, compañía o empresa que lo represente.

OCTAVA.- Precios de taquilla.-

Los espectáculos incluidos en la programación objeto de esta convocatoria no podrán ser gratuitos, salvo en los casos que los espectáculos sean en la calle fuera de un recinto donde no sea posible el control del acceso, sin perjuicio de los descuentos que puedan establecerse para aquellos colectivos menos favorecidos. Los Ayuntamientos/Ciudad Autónoma adheridos se comprometen a establecer una política de precios de taquilla para los asistentes a las distintas actividades, que incluya descuentos para abonados, asociaciones, tercera edad, estudiantes, demandantes de empleo y colectivos.

NOVENA.- Suspensión del espectáculo y cambios de fechas.-

1. Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, se podrán suspender las representaciones/conciertos programados sin derecho a indemnización por las partes. La entidad que invoque la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá acreditarla.

2. Si por razones imputables a la Ciudad Autónoma se tuviera que cambiar la fecha de la actividad prevista, la Agencia tratará de encontrar otra fecha alternativa de acuerdo con el/los artistas y la Ciudad Autónoma, corriendo por cuenta de ésta los gastos adicionales que por tal cambio pudieran derivarse. Si las razones fueran imputables a la Agencia, ésta asumirá los gastos adicionales del cambio.

En el supuesto de que el cambio consista en el lugar de actuación, la Ciudad Autónoma deberá garantizar que el mismo reúna las condiciones adecuadas para la celebración de la actividad.

Una vez iniciada la temporada de actuaciones, el cambio de fecha se realizará siempre que esté absolutamente justificado y previa autorización de la Agencia.

3. De no poder llevarse a cabo la representación, la entidad responsable del incumplimiento deberá indemnizar tanto a la Compañía como a la Entidad a la que se hubiese ocasionado el menoscabo.

4. El presente convenio podrá ser objeto de modificación o, en su caso, resolución, por la obligatoria aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno de cada una de las entidades firmantes, que provoquen la reducción de la financiación prevista.

DÉCIMA.- Vigencia.-

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la que firme el último de los signatarios, y su vigencia se extenderá hasta 31 de diciembre de 2023, prorrogable a un año adicional.



Se establecerá un plazo de 30 días naturales para la firma del convenio, computados a partir de la aceptación de participación en el programa.

DECIMOPRIMERA.- Control y seguimiento.-

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrado por dos miembros de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en los órganos colegiados en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

DECIMOSEGUNDA.- Transparencia y acceso a la información pública.-

El convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía –artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

DECIMOTERCERA.- Confidencialidad.-

La Ciudad Autónoma se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De igual modo, la Ciudad Autónoma se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte de la Ciudad Autónoma a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOCUARTA.- Resolución.-

El presente Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo entre las partes, así como por desistimiento de una de las partes, previa denuncia, estando, en lo que se refiere a indemnizaciones a la otra parte, a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público del Estado, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.



DECIMOQUINTA.- Colaboración entre las partes.-

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

DECIMOSEXTA.- Interpretación y resolución de conflictos.-

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

DECIMOSÉPTIMA.- Competencias.-

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio a un solo efecto.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Carlos Rontomé Romero
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3º) CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

3.1.- Servicios extraordinarios realizados por personal de la Ciudad.

“La Disposición Adicional Segunda de los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2022 dispone que se mantiene como medida durante el ejercicio presupuestario de 2022 la prohibición de incluir en la nómina, hasta que neo sean aprobados por el Consejo de Gobierno, los siguientes gastos: horas extraordinarias, jornadas partidas y especiales, atrasos y superiores categorías. Tramitado el preceptivo expediente, consta consignación suficiente para los gastos que a continuación se relacionan.

Por ello, se propone al Consejo de Gobierno la aprobación de los siguientes gastos:

Servicios extraordinarios de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y otros de meses anteriores aún no abonados, a los siguientes servicios y cuantías por un importe total de 241.210,20 €, cuya relación se adjunta como anexo al expediente.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Aprobar los gastos correspondientes a los servicios extraordinarios realizados durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022 y otros meses anteriores aún no abonados, a los servicios y cuantías que figuran en la relación que se adjunta como anexo al expediente, por un importe total de 241.210,20 €.



4º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO.

4.1.- Propuesta del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a demolición de obras ilegalmente realizadas en C/ Carlos Villon Egea nº 21.

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- Por Decreto n.º 11.325 de fecha 29/11/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a D. RADI MOHAMED HAYAD, NIF. 45062208X, con domicilio en calle Carlos Villon Egea nº 21 notificándole el referido acto al mismo, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 11/10/22. Por último, se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.

A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1 (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha



de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

"ACUERDO:

1º.- Ordenar a D. RADI MOHAMED HAYAD, NIF. 45062208X la demolición de las obras ilegalmente realizadas en calle Carlos Villon Egea nº 21 descritas en el Informe Técnico nº 960.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de QUINCE días (15), con un presupuesto de 14.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 960.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.



4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.”

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos.”

El Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Ordenar a D. RADI MOHAMED HAYAD, NIF. 45062208X la demolición de las obras ilegalmente realizadas en calle Carlos Villon Egea nº 21 descritas en el Informe Técnico nº 960.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de QUINCE días (15), con un presupuesto de 14.000 € + IPSI según el mencionado Informe Técnico nº 960.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

5º) ASUNTOS DE URGENCIA.

5.1.- Propuesta presentada por el Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado, relativa a demolición de obras ilegalmente realizadas en Polígono Virgen de África, 34.

“ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Por Decreto n.º 11.132 de fecha 23/09/22, el Excmo. Consejero de Fomento y Turismo, inició "Procedimiento sumario para obras incompatibles con el ordenamiento y de Protección de la Legalidad Urbanística" a Dª. CARMEN ESPINOSA ARREBOLA, N.I.F. 45039617M, con domicilio en Pol. Virgen de África 34 Es: E: P1:03 Prta: A, de Ceuta (Referencia Catastral: 004201TE970450009MS) notificándole el referido acto al mismo con fecha, confiriéndole plazo para formular alegaciones.

2º.- Dentro del plazo otorgado al interesado, ésta no presenta escrito de alegaciones como consta mediante Diligencia de esta Unidad de fecha 02/12/22. Por último, se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.



A la vista de las actuaciones practicadas, así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLRS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquélla no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLRS 76 dispone:

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante, lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLRS 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que



se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística.

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2001.

"ACUERDO:

1º.- Ordenar a D^a. CARMEN ESPINOSA ARREBOLA, N.I.F. 45039617M la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pol. Virgen de África 34 Es: E: P1:03 Prta: A, de Ceuta (Referencia Catastral: 004201TE970450009MS) descritas en el Informe Técnico nº 891.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de CUATRO días (4), con un presupuesto de 2.000 € + IPSI según el Informe Técnico nº 138.

3º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP."

Por último, se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Lo que se comunica y propone al órgano competente a los efectos oportunos".

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

1º.- Ordenar a D^a. CARMEN ESPINOSA ARREBOLA, N.I.F. 45039617M la demolición de las obras ilegalmente realizadas en Pol. Virgen de África 34 Es: E: P1:03 Prta: A, de Ceuta (Referencia Catastral: 004201TE970450009MS) descritas en el Informe Técnico nº 891.



2º.-Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de CUATRO días (4), con un presupuesto de 2.000 € + IPSI según el Informe Técnico nº 138.

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP.

5.2.- Propuesta de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D.ª Kissy Chandiramani Ramesh, relativa a modificar acuerdos de Consejo de Gobierno que regulan el procedimiento para realizar los encargos al grupo Tragsa.

“Con fechas 24/03/2017, este Consejo aprobó el Convenio Marco entre la Ciudad y TRAGSA y TRAGSATEC, documento que se completó con el aprobado el 31/03/2017 aprobó el “procedimiento administrativo de tramitación de encomiendas de gestión con la mercantil TRAGSA y sus filiales, que deberán llevar a cabo todas las Consejerías”.

En ambos acuerdos se dispuso que uno de los documentos que debía formar parte de los expedientes de encargo a Tragsa o a cualquiera de sus filiales, era el del informe de fiscalización emitido por la Intervención de la Ciudad.

Sin embargo, tras un largo periodo de aplicación del citado régimen, parece necesario modificar mínimamente el mismo, en el sentido de suprimir el trámite fiscalizadorio, por razones de eficacia y rapidez en la tramitación de los expedientes.

Dicha modificación no supondrá una merma en la calidad de los expedientes, dado que se trata de un procedimiento y contrastado que ha sido ejecutado en numerosas ocasiones y que recae sobre un medio propio, sobre el que la Ciudad tiene potestad de ejercer un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Además, el art. 6 LCSP establece que “los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que pueda ser calificado como medio propio, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas: a) el medio propio deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal y respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; b) el encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación.

Por último, el hecho de que los precios que Tragsa percibe de la Ciudad tienen la consideración de tarifas y son aprobadas por el Consejo de Ministros hace que esa materia quede fuera del ámbito decisor de la Ciudad.

Por todo lo anterior, al Consejo de Gobierno se propone la adopción del siguiente acuerdo:



Modificar los acuerdos de este Consejo de 24 y 30 de marzo de 2017, que regulan el procedimiento para realizar los encargos al grupo Tragsa, en el sentido de suprimir del mismo la necesidad de fiscalización previa de esos encargos por parte de la Intervención.”

Aprobada la urgencia del punto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

- Modificar los acuerdos de este Consejo de 24 y 30 de marzo de 2017, que regulan el procedimiento para realizar los encargos al grupo Tragsa, en el sentido de suprimir del mismo la necesidad de fiscalización previa de esos encargos por parte de la Intervención.

5.3.- Propuesta presentada por el Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, relativa a conceder ayudas para reparaciones y mantenimiento a los colegios públicos de Ceuta.

“La Ciudad de Ceuta es competente en la conservación y mantenimiento de centros escolares, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, según el cual le corresponde a los Municipios la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

Esta competencia la ejerce a través de diversos mecanismos, si bien, e cuanto a las pequeñas reparaciones que surgen en el quehacer diario de los centros, la experiencia ha mostrado como más eficaz la fórmula de transferencias a éstos para que asuman directamente los gastos derivados de averías y deterioros que, por su escasa cuantía, de otro modo pudieran conllevar un retraso en su reparación.

Por ello, la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo una convocatoria de concesión de ayudas a los centros escolares para pequeñas reparaciones, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como el Reglamento y la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las Bases Regulatoras se hallan publicadas en el BOCCE extraordinario nº 87, de 27 de diciembre de 2022.

Existe crédito suficiente para efectuar la presente convocatoria en la aplicación presupuestaria 012/3230/48003 “Transferencias Mantenimiento Centros Escolares”, Nº.O.12023000001512 de los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2023.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable al respecto, así como informe jurídico.

En base a lo anteriormente expuesto, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta:



Primero: Se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los colegios públicos de Ceuta para pequeñas reparaciones y mantenimiento que se regirá por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE extraordinario nº 87, de 27 de diciembre de 2022.

Segundo: El objeto de estas ayudas es cubrir directamente los gastos derivados de pequeñas reparaciones y otros gastos de mantenimiento, incluyendo la contratación del servicio de alarmas, que por su escasa trascendencia no sean cubiertos mediante otra forma por la Ciudad Autónoma.

Tercero: El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 60.000 euros. La cuantía individual de las ayudas se otorgará en función de las unidades que tenga cada uno de los centros solicitantes, conforme a la Base Regulatora Séptima.

Cuarto: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Quinto: Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en la Bases Regulatora Quinta, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta.

Sexto: La resolución de la convocatoria no excederá de dos meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Séptimo: Los requisitos y demás circunstancias requeridas para optar a estas ayudas son los contemplados en las Bases Regulatoras.

Octavo: Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios recogidos en la Base Regulatora Séptima.

Noveno: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”

Aprobada la urgencia del asunto, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad de los presentes, ACUERDA:**

Primero: Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, a los colegios públicos de Ceuta para pequeñas reparaciones y mantenimiento que se regirá por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE extraordinario nº 87, de 27 de diciembre de 2022.

Segundo: El objeto de estas ayudas es cubrir directamente los gastos derivados de pequeñas reparaciones y otros gastos de mantenimiento, incluyendo la contratación



del servicio de alarmas, que por su escasa trascendencia no sean cubiertos mediante otra forma por la Ciudad Autónoma.

Tercero: El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 60.000 euros. La cuantía individual de las ayudas se otorgará en función de las unidades que tenga cada uno de los centros solicitantes, conforme a la Base Reguladora Séptima.

Cuarto: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Quinto: Las solicitudes, acompañadas de la documentación establecida en la Bases Reguladora Quinta, se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta.

Sexto: La resolución de la convocatoria no excederá de dos meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y se notificará a los interesados por cualquiera de los medios admitidos en la vigente normativa reguladora del procedimiento administrativo.

Séptimo: Los requisitos y demás circunstancias requeridas para optar a estas ayudas son los contemplados en las Bases Reguladoras.

Octavo: Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios recogidos en la Base Reguladora Séptima.

Noveno: Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

6º) INFORMES DE GESTIÓN.

No se trató ningún asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión cuando son las diez horas quince minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE